

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós.

Radicación: Sociedad civil de hecho No. 2022 0110
Demandante: MARTHA CECILIA FLOREZ RODRIGUEZ.
Demandado: INOCENCIO PULIDO CARDENAS.

Sería del caso admitir la demanda declarativa Sociedad civil de hecho, por cuanto fue subsanada en debida forma, no obstante, de una nueva revisión se observa que existe otro motivo para inadmitir la demanda, por cual de conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P., SE INADMITE la anterior demanda, para que en el término legal de (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por tratarse de un proceso declarativo.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez